

INFORME DE SECRETARIA: Cali, junio 28 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por correo electrónico: 21/06/2021

El término corrió así: 22, 23, 24, 25 y 28 de junio de 2021

Presentación de los escritos de subsanación: 21 de junio de 2021 a las 7:57 a.m. y 7:59 a.m. y el 22 de junio de 2021 a la 09:55 a.m.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

RADICACIÓN NO. 2021-00142

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial remite oportunamente al correo electrónico, escritos encaminados a subsanar la demanda de "**CUSTODIA, VISITAS y CUIDADO PERSONAL**" iniciado por **INGRID PAOLA MEJIA GALVIS**, en contra de **LUIS FERNANDO RUIZ CARVAJAL**. Sin embargo, una vez revisados los escritos de subsanación, se evidencia que no se ajustan del todo a la providencia que indicó los yerros a corregir.

En efecto, respecto del punto 2º no acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad, pues lo aportado se trata de una medida de restablecimiento y no una conciliación previa al inicio del proceso, como lo establece el artículo 40 de la Ley 640 del 2001, aunado a que lo ahí dispuesto da cuenta de las conductas de maltrato por parte de la demandante hacia su hija, y no del demandado hacia la demandante, como para considerar que por eso no se procuró la conciliación previa.

Ahora, en cuanto al punto 3º, no se aclaró ni precisó el régimen de visitas del cual pretende su aprobación, y por el contrario, señala que lo pretendido es que se cumpla lo dispuesto en el numeral 5º de la Sentencia del 10/09/2019 del Juzgado 16 de Familia de Bogotá, y al respecto ha de decirse, que existen procedimientos legales pertinentes para exigir el cumplimiento de algo que presta merito ejecutivo.

Finalmente, tampoco se subsanó el punto 5º por cuanto no se allegaron las evidencias correspondientes pedidas, de conformidad con el artículo 8º del D. 806 de 2020, pues solo se manifestó en la subsanación la forma en que se obtuvo.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue corregida adecuadamente, no reuniendo así todos los requisitos formales que permitan su